



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 304**  
**21 de abril del 2023**



*Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)".*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, artículos 4º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 932 de 2018, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007846 del 07 de diciembre de 2018**, modificado mediante el **Acuerdo No 093. del 27 de diciembre del 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo No. 20181000007846 del 07 de diciembre de 2018**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, las listas para los empleos que se relacionan a continuación:

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 932 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
60954	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	5	Resolución Nro. 16019 del 11 de octubre del 2022	14 de octubre del 2022	1
60959	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	Resolución Nro. 13820 del 30 de septiembre del 2022	14 de octubre del 2022	1
60960	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	Resolución Nro. 16021 del 11 de octubre del 2022	14 de octubre del 2022	1

Que una vez fue conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, se presentó solicitud de exclusión de los siguientes elegibles, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	60954	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 5	1	2	JONATHAN ANDRES CARVAJAL TOVAR CC 1118365492	548945459
El aspirante no aporta documento que acredite la terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria de conformidad con las alternativas de estudio estipulado en el opec de la convocatoria. se espera que el aspirante pueda subsanar ajustándose a los términos de ley.						
2	60954	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 5	1	3	JAMES RONCANCIO CRUZ CC 1115793655	548945563
El aspirante no aporta documento que acredite la terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria de conformidad con las alternativas de estudio estipulado en el Opec de la convocatoria. se espera que el aspirante pueda subsanar ajustándose a los términos de ley.						
3	60959	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 4	1	3	DERLY GARCIA RODRIGUEZ CC 1115790274	548945213
el aspirante no aporta diploma bachiller de conformidad con lo requerido por el opec de la convocatoria. aun así, se informa que el aspirante aporta otros documentos de educación superior. se espera que el aspirante pueda subsanar ajustándose a los términos de ley.						
4	60960	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 4	1	2	RODRIGO ALFONSO CHAGUALA BOLAÑOS CC 17684352	548936161
el aspirante no aporta diploma bachiller de conformidad con lo requerido por el OPEC de la convocatoria. aun así, se informa que el aspirante aporta otros documentos de educación superior de una universidad extranjera (Venezuela). se espera que el aspirante pueda subsanar ajustándose a los términos de ley.:						

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien*

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 932 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

*será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

*“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.*

*Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.*

*Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los Artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

***ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 932 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 932 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

Revisadas las solicitudes de exclusión radicadas en SIMO, en relación con los elegibles mencionados, en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022, debido al presunto incumplimiento del requisito de educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a realizar el análisis que a continuación se detalla:

En el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acreditaran alguno de los requisitos especiales de participación señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 20187 que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, condiciones que privilegian el arraigo o la pertenencia a grupos como las víctimas o los reincorporados a la vida civil, históricamente marginados.

En concordancia con lo anterior, la CNSC estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, aspectos que garanticen las particularidades señaladas, tales como:

1. Gratuidad en los procesos tanto para los concursantes como para las entidades
2. Concursos diferenciales y cerrados para quienes acrediten estar en cualquiera de las condiciones particulares de participación.
3. Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.
4. Reducción del puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.

Bajo lo anterior, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se validaron las siguientes certificaciones para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio así:

1	JONATHAN ANDRES CARVAJAL TOVAR CC 1118365492	Acta de Grado y Diploma de Bachiller Técnico, con especialidad en Comercio expedido por la Institución Educativa Juan XXIII, el 02 de diciembre de 2015.
2	JAMES RONCANCIO CRUZ CC 1115793655	Acta de Grado Técnico Profesional en Planificación para la Creación y Gestión de Empresas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena “SENA”, el 05 de diciembre de 2013.
3	DERLY GARCIA RODRIGUEZ CC 1115790274	Acta de Grado, expedido por la Escuela Superior De Administración Pública-ESAP- como Administradora Publica, del 27 de febrero del 2015.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 932 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

4	RODRIGO ALFONSO CHAGUALA BOLAÑOS CC 17684352	De conformidad con la respuesta a la reclamación presentada por la aspirante la cual fue resuelta a través de radicado Nro. 512894659 del 11 de julio del 2022, la cual centro sus observaciones de la siguiente manera:  "Por lo tanto, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que se adjuntó: resolución expedida por la subdirección del sistema de aseguramiento para la calidad de la educación superior donde se convalida el título en pregrado de ingeniero de gas y así poder constatar la terminación y aprobación de educación básica primaria para acreditar el requisito mencionado anteriormente. Este documento puede ser valorado en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y se encuentra apostillado y traducido al idioma español, de conformidad con el artículo anteriormente mencionado. "
---	--	--

De conformidad con la tabla que antecede, se evidencia que los aspirantes aportaron actas de grado, Diploma de Bachiller, con excepción de la señora DERLY GARCIA RODRIGUEZ, la cual allego un título profesional en Administración Pública, el cual convalida la educación mínima exigida para el cargo al cual se postuló, motivo por el cual le asiste el derecho a continuar en la convocatoria; por otra parte respecto del señor RODRIGO ALFONSO CHAGUALA BOLAÑOS se logró establecer que la ESAP ya resolvió de fondo petición presentada por el aspirante, en la cual logro demostrar la convalidación con el título en Ingeniero De Gas, no obstante, con ello también acredita el requisito, tomando en consideración lo dispuesto en el literal c) del caso 13. del Anexo Técnico (casos) del Criterio Unificado de la CNSC del 18 de febrero de 2021, según el cual, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

"(...) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas. (...)" (Resaltado intencional).

En atención a lo expuesto, las solicitudes de exclusión señaladas con anterioridad, no cumplen los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018 que adicionó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, para efectos del Proceso de Selección, señala que solo se deberá acreditar para el nivel técnico, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, el siguiente requisito: "Diploma de bachiller en cualquier modalidad", sin que se haya determinado la formación que echa de menos la Comisión de Personal de que trata la Ley 1310 de 2009, norma que además no contempla requisitos para empleos con denominación Técnico Operativo de que trata el presente Acto Administrativo, por lo que no se puede predicar el inicio de una actuación por circunstancias que se escapan a los requisitos contemplados en el Proceso de Selección.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez verificado en el aplicativo SIMO, las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETA)**, no prueban causal alguna consagrada en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrán de ser archivadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de exclusión presentada, en el marco del Proceso de Selección No. **858 de 2018** - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
1	60954	1	2	JONATHAN ANDRES CARVAJAL TOVAR	1118365492
2	60954	1	3	JAMES RONCANCIO CRUZ	1115793655

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROMOVIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 932 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)\*.

3	60959	1	3	DERLY GARCIA RODRIGUEZ	1115790274
4	60960	1	2	RODRIGO ALFONSO CHAGUALA BOLAÑOS	17684352

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETA)**, la señora **VIVIANA MEDINA LOAIZA** a quien haga sus veces, a la dirección electrónica [alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>6</sup>, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co)

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 67º del (CPACA), para lo cual la Presidenta de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

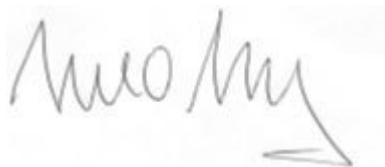
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETA)**, al correo electrónico [alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Auto a la elegible señalada en el Artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>6</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.